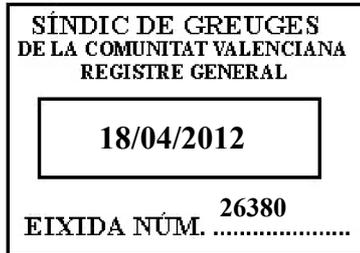




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Hble. Sra. Consellera
Av. Blasco Ibáñez, 50
VALENCIA - 46010

=====
Ref. Queja nº 1110005
=====

Gabinete de la Consellera
Dirección General de Calidad Ambiental
S. Ref.: (...)

Asunto: Solicitud de información ambiental sobre la ejecución de un vial en los polígonos 51 y 52 de Cervera del Maestre (partida La Bassa).

Hble. Sra.:

D. (...) y D. (...), en calidad de agentes medioambientales, se dirigen a esta Institución manifestando que, mediante escrito presentado con fecha 2 de junio de 2011, han solicitado el acceso a un informe emitido por el ingeniero técnico forestal en relación con el archivo de una denuncia presentada por ellos mismos en relación con la ejecución de un vial en los polígonos 51 y 52 de Cervera del Maestre (partida La Bassa).

Con el objeto de contrastar estas alegaciones, solicitamos informe a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, quien nos remitió diversa documentación ambiental relacionada con la ejecución del "Vial Les Basses de Cervera".

En la fase de alegaciones a la documentación remitida por la citada Conselleria, los autores de la queja expresaron que "(...) el informe solicitado es, evidentemente, de fecha anterior a la fecha en la que la Jefa del Área de Inspección comunica su existencia (mayo de 2011) y anterior a la fecha en que se solicita por los agentes medioambientales (el 6 de junio). Dicho informe está redactado por el Ingeniero Técnico adscrito a esta Conselleria D. (...) y es en el que se basaría el archivo de una denuncia presentada por nosotros mismos por ejecución de un vial sin que, presuntamente, se hubiera sometido previamente a Declaración de Impacto Ambiental (...)".

Por su parte, la Conselleria nos volvió a remitir diversa documentación entre la que incluyó un informe redactado por el Ingeniero Técnico Forestal con fecha 20 de junio de 2011, y respecto del cual, los autores de la queja vuelven a insistir en que no se trata del informe que ellos han solicitado reiteradamente, que es anterior al 20 de junio de 2011 y que se refiere al archivo de una denuncia por unos hechos diferentes a los analizados en el informe de 20 de junio de 2011.

Así las cosas, esta Institución tiene dicho que el derecho de acceso a la información medioambiental desempeña un papel esencial en la concienciación y educación ambiental de la sociedad, constituyendo un instrumento indispensable para poder intervenir con conocimiento de causa en los asuntos públicos.

Se divide en dos partes: el derecho a buscar y obtener información que esté en poder de las autoridades públicas, y el derecho a recibir información ambientalmente relevante por parte de las autoridades públicas, que deben recogerla y hacerla pública sin necesidad de que medie una petición previa.

Hay que tener en cuenta que el art. 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.

Asimismo, las excepciones al acceso de la documentación ambiental deben ser interpretadas restrictivamente, procurando permitir el conocimiento de la mayor información ambiental en el plazo legalmente establecido.

El artículo 45 de la Constitución configura el medio ambiente como un bien jurídico de cuyo disfrute son titulares todos los ciudadanos y cuya conservación es una obligación que comparten los poderes públicos y la sociedad en su conjunto.

Todos tienen el derecho a exigir a los poderes públicos que adopten las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección del medio ambiente, para disfrutar del derecho a vivir en un medio ambiente sano. Correlativamente, impone a todos la obligación de preservar y respetar ese mismo medio ambiente.

Para que los ciudadanos, individual o colectivamente, puedan participar en esa tarea de protección de forma real y efectiva, resulta necesario disponer de los medios instrumentales adecuados, cobrando hoy especial significación la participación en el proceso de toma de decisiones públicas. Pues la participación, que con carácter general consagra el artículo 9.2 de la Constitución, y para el ámbito administrativo el artículo 105, garantiza el funcionamiento democrático de las sociedades e introduce mayor transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre,

reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente que se facilite el acceso al informe elaborado por el ingeniero técnico forestal respecto al archivo de la denuncia presentada por los autores de la queja respecto a unos hechos diferentes a los analizados en el informe de 20 de junio de 2011 o, en su caso, se certifique que no consta en el expediente el informe del ingeniero técnico forestal que sirvió de base al archivo de la denuncia presentada por los agentes medioambientales.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana